# CAPACITARTE





# Curso Ingresos brutos Buenos Aires y Capital Federal

### **MODULO 1**

### **Teoría**

Buenos Aires = ARBA

Capital Federal = Agip

**Impuesto a los ingresos brutos**: impuesto provincial de jurisdicción recaudado mensualmente por cada una de las 24 jurisdicciones de la argentina: las 23 provincias y la ciudad autónoma de buenos aires.

- Hecho imponible: graba los ingresos provenientes del ejercicio habitual y a título oneroso, del comercio, la industria, la profesión, locación de obras o servicios, etc.
  Cualquiera sea el resultado obtenido, la naturaleza del sujeto que la preste y el lugar donde se preste
- No constituye un hecho imponible (No tiene efecto tributario):
  - CABA: trabajo personal ejecutado en relación de dependencia, con remuneración fija o variable; desempeño de cargos público; percepción de jubilaciones u otras pasividades en general, pensión, cobros de retiro privado.
  - O Buenos Aires: trabajo personal ejecutado en relación de dependencia con remuneración fija o variable, el desempeño de cargos públicos, el transporte internacional de pasajeros y/o cargas efectuados por empresas constituidas en el exterior, exportaciones de mercaderías o de servicios no financieros (realizados en el país cuya utilización se lleve a cabo en el exterior), honorarios de directorio y consejo de vigilancia, operaciones



realizadas por cooperativas constituidas conforme a la ley de cooperativas.

### **Alícuotas**

Varían por jurisdicción.

- ✓ Alícuota general aplicable para el comercio = entre 2.5% y 3.5.
- ✓ Tasa sobre la producción = 1.5%.
  - CABA:
    - Comercialización y prestación de obras y/o servicios: 3%,
    - Grandes contribuyentes 4%.
    - o Producción primaria 1%
    - o Actividad industrial en la jurisdicción 1%.
  - Buenos Aires:
    - o Prestaciones obras y/o servicios 3.5%
    - o Comercialización mayorista o minorista, 3,5%,
    - o Pequeños contribuyentes 3%
    - Grandes contribuyentes 5%
    - Producción primaria y/o producción de bines en establecimientos radicados en la provincia no exentos: 1.75%

### **Habitualidad**

- Caba: está determinada por la índole de las actividades, el objeto de la empresa, profesión o locación y los usos y costumbre de la vida económica. Debería existir una habitualidad para que aplique el impuesto sobre los ingresos brutos El ejercicio en forma discontinua o variable o actividades gravadas, no hace perder al sujeto pasivo del gravamen su calidad de contribuyente.
  - Presunciones de habitualidad: intermediación percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas (para los intermediarios o comisionistas), fraccionamiento y venta de inmuebles



loteas, compraventa y locación de inmuebles, explotaciones agropecuarios, mineras, forestales ictícolas, comercialización de productos o mercadería que entran en ella, operaciones de préstamo de dinero, con o sin garantía, organización y explotación de exposiciones ferias y espectáculos artísticos; otorgamiento de franquicias (Contratos de franchising); y contratos de publicidad.

### **Exenciones**

- CABA: obligaciones negociables, renta financiera emitido por un organismo público; tipo de actividad de agenda bolsa; edición del libros, diarios, periódicos revistas video gramas y fonogramas; locación de espacios publicitarios en tales medios; ingresos que obtienen los establecimientos educaciones privados siempre y cuando, estén encuadrados dentro de los planes de enseñanza oficial y estén reconocidos como tales; ingresos de los socios o accionistas de cooperativas de trabajo (no de un servicio prestado por un tercero o un intermediario); ingresos derivados de los intereses y/o actualizaciones de depósitos en caja de ahorro, a plazo fijo, cuenta corriente y/o cuenta única; ingresos obtenidos por el ejercicio de profesiones liberales universitarias, no organizadas en forma empresa (rige para personas físicas, debe ser una carrera de grado); ingresos correspondientes al propietario por el alquiler de hasta dos unidades de vivienda ( que no se supere el importe que fije la ley tarifaria)
- Buenos Aires: todos los ingresos que presten o brinden los organismos públicos a nivel nacional, municipal estatal etc.; renta financiera emitido por un organismo público; operaciones sobre obligaciones negociables; edición e impresión del libros, diarios, periódicos y revistas; locación de espacios; ingresos de las bolsas de comercio; todo lo relativo a la renta financiera que se genera a nivel nacional pero cuya base de ingreso está en la provincia de buenos aires; ingresos de las asociaciones mutualistas constituidas de conformidad a la legislación vigente;



ingresos de los socios o accionistas de cooperativas de trabajo; intereses de depósitos en caja de ahorro, cuentas corrientes y a plazo fijo; ingresos provenientes de las actividades propias de los buhoneros, fotógrafos y floristas que se encuentren registrados en la municipalidad y abonen la sisa correspondiente); ingresos de profesiones liberales, correspondientes a sesiones o participaciones que les efectúen otros profesionales; actividades específicas de radiodifusión sonora y televisiva públicas; cooperativas de trabajo cuyas actividades se encuentren previstas en el estatuto y resulten conducentes a la realización del objeto social; ingresos provenientes del as ventas efectuadas a los consorcios o cooperativas de exportación; comisiones percibidas por los consorcios o cooperativas de exportación correspondientes a operaciones de exportación realizadas por cuenta y orden de sus asociados o componentes (exclusivamente para PyMEs de capital nacional, por las operaciones de los bienes y servicios promocionados según el artículo de la ley 23.101); ingresos gravados de las personas con discapacidad, hasta el monto anualmente fijado por la ley impositiva; ingresos de talleres protegidos de producción y centros de día de acuerdo a lo normado en la ley 10592; ingresos de las congregaciones religiosas; ingresos de las farmacias pertenecientes a obras sociales, entidades mutuales y/o gremiales, que se encuentren constituidas y funcionen de acuerdo a los requisitos establecidos en la legislación específica vigente.

### **Base imponible**

El ingreso bruto es el valor o monto total, en dinero, en especies o en servicios, devengado pro el ejercicio de la actividad gravada. Si es responsable inscripto, es el monto gravado antes de agregar el iva del 10.5%, 21% o 27%; no el monto total con iva.

**Qué es lo que se grava:** Venta de bienes, prestaciones de servicios, locaciones, regalías, intereses, actualizaciones y toda otra retribución por la colocación de un capital. En tanto y en cuanto no este exento o eximido por todo lo que vimos anteriormente.



**Gravamen:** se determina sobre la base de los ingresos brutos devengados durante el periodo fiscal, por el ejercicio de la actividad gravada, salvo expresa disposición en contrario

**Se deducirán de la base imponible:** descuentos bonificaciones que se den siempre y cuando por época de pago, volumen de venta u otros conceptos; importes correspondientes a envases y mercaderías devueltas por el comprador; importe de los créditos incobrables producidos en el transcurso del periodo fiscal que se liquida y que hayan debido computarse como ingreso gravado en cualquier periodo fiscal

## No integran la base imponible:

**CABA**: sumas percibidas por los exportadores de bines o servicios, en concepto de reintegros o reembolsos; en la industrialización, importación y comercialización minorista de combustibles los importes correspondientes al impuesto al valor agregado en todas sus etapas y el impuesto sobre los combustibles en la primera de ellas; los impuestos internos, iva Débito fiscal, impuesto sobre los combustibles líquidos y gas natural e impuestos para los fondos: Nacional de Autopistas y tecnológico del Tabaco y los correspondientes a tasa sobre el gasoil y tasa de infraestructura hídrica. Para los comercializadores mayoristas sujetos pasivos del impuesto sobre los combustibles, el precio de compra del producto. Los ingresos correspondientes a las transferencias de bienes con motivo de la reorganización de las sociedades a través de la fusión o escisión y de fondos de comercio. La reorganización del as sociedades deberá contemplar los requisitos de la ley de impuesto a las ganancias. Seguimos con lo mismo.. primero antes de aplicar algo a nivel provincial, hay que ver si cumple con la condición de a nivel nacional el impuesto a las ganancias o el iva. Tampoco integran la base imponible los reintegros que perciban los comisionistas, consignatarios y similares, correspondientes a gastos efectuados



por cuenta de terceros, en las operaciones de intermediación en que actúen. O sea los reintegros por gastos de cuenta de terceros no están incluidos, sí la parte de la comisión.

• **Buenos Aires**: Los impuestos internos, iva debito fiscal, impuesto sobre los combustibles líquidos y gas natural e impuestos para los fondos: Nacional de autopistas y tecnológico del Tabaco y los correspondientes a tasa sobre el gasoil y tasa de infraestructura hídrica; reintegros de capital en los casos de depósitos, prestamos, créditos, descuentos y adelantos y toda otra operación de tipo financiero, así como sus renovaciones, repeticiones prorrogas, esperas u otras facilidades; reintegros que perciban los comisionistas, consignatarios y similares, correspondientes a gastos efectuados por cuenta de terceros, en las operaciones de intermediación en que actúen; subsidios y subvención que otorgue el estado nacional , las provincias y municipalidades, incluidas las sumas de dinero que destinen a evitar o atenuar incrementos en las tarifas de servicios públicos; sumas percibidas por los exportadores de bienes o servicios, en concepto de reintegros o reembolsos; los ingresos correspondientes a venta de bienes de uso.

# Supuestos especiales para bases imponibles especiales:

- ✓ En las operaciones de ventas de inmuebles en cuotas por plazos superiores a doce (12) meses, se considerará ingreso bruto devengado a la suma total de las cuotas o pagos que vencieran en cada período.
- ✓ En las operaciones realizadas por las entidades financieras comprendidas en el régimen de la ley 21526, se considerará ingreso bruto a los importes devengados, en función del tiempo, en cada período. Siempre y cuando esos ingresos no estén exentos por las exenciones que vimos anteriormente
- ✓ En las operaciones realizadas por responsables que no tengan obligación legal de llevar libros y formular balances en forma comercial, la base imponible será el total de los ingresos percibidos en el período. Exhibición de películas cinematográficas sólo aptas para mayores de 18 años y de



- exhibición condicionada, el impuesto se determinara por cada butaca habilitada y de acuerdo con el importe que determine la ley tarifaria y el gravamen se ingresará en forma mensual
- ✓ Para las compañías de seguros de reaseguros y de capitalización y ahorro, se considerará monto imponible aquel que implique una remuneración de los servicios o un beneficio para la entidad. Todo el resto no es base imponible.
- En los casos de operaciones de préstamos en dinero realizadas por personas físicas o jurídicas que no sean las contempladas por la ley 21526, la base imponible será el monto de los intereses y ajustes por desvalorización monetaria. Si le prestamos palta a nuestro hermano y tendríamos que grabarlo en ingresos brutos con esta situación particular En los casos de comercialización de bienes usados recibidos como parte de pago, la base imponible será la diferencia entre su precio de venta y el monto que se le hubiera atribuido en oportunidad de su recepción, excepto cuando éste resulte de superior a aquel, en cuyo caso no se computará para la determinación del impuesto. Es decir, recibimos una maquina 100 pesos, la vendemos a 80, esos 20 como son pérdida no son base imponible.
- ✓ Para las agencias de publicidad, la base imponible está dada por los ingresos provenientes de los servicios de agencia, las bonificaciones por volúmenes y los montos provenientes de servicios propios y productos que los facturen.
- ✓ En el caso de ejercicio de profesiones liberales, cuando la percepción de los honorarios se efectúe total o parcialmente por intermedio de consejos o asociaciones profesionales, la base imponible estará constituida por el monto líquido percibido por los profesionales . Es decir acá se aparte iibb o la base imponible de lo que es el devengado y se asemeja al percibido.